

Gobierno del Estado

DE LAS

TAMAULIPAS.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm 26 El Congreso Constitucional de las Tamaulipas ha decretado lo que sigue.

Art. 1.º El dia 5 de Enero del año entrante harán fijar los ayuntamientos en los pagos mas públicos una lista por órden alfabético de todos aquellos á quienes comprenda la contribucion de 24 de Abril de 1847. Para el 10, habrán presentado estos los manifiestos á que están obligados por el art. 8.º, ó hecho valer su escepcion como el decimo de dicha ley dispone, para el 25 los Ayuntamientos y el comisionado del gobierno, tendrán hechas las calificaciones de que habla el art. 9.º publicando los nombres de aquellos cuyos manifiestos hubieren sido reformados para conocimiento y audiencia de los interesados, y para el dia 1.º del siguiente mes de Febrero todos los causantes habrán ocurrido á hacer el entero que les corresponda satisfacer por el primer semestre, ó expuesto lo que convenga á su derecho con relacion al aumento que hubieren sufrido dichos manifiestos. El pago del segundo semestre se hará el 1.º de Julio.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y agentes fiscales que no cumplan con las obligaciones que les impone el art. anterior, serán multados por el gobierno desde 25 hasta mil pesos.

Art. 3.º Si los causantes de la contribucion, faltaren á las obligaciones que el mismo art. 1.º señala, incurrirán en una multa desde cinco hasta cien pesos, que harán efectiva los alcaldes por medio de la facultad económica coactiva, que para estos casos se les confiere.

Art. 4.º El que fuere convencido de ocultacion en los manifiestos por los cuales ha de pagar la contribucion del Estado, sufrirá por pena la pérdida de la décima parte de las cosas que oculte.

Art. 5.º El honorario de los agentes fiscales será el 2 por p^o sobre todos los caudales que recaude pertenecientes á las rentas del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular —*Ramon de la Garza Flores* Diputado Presidente. —*Guadalupe Cazavos*, Diputado Secretario. —*Jesus de la Serna*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Noviembre 15 de 1849.

Jesus Cardenas

Rufino Rodriguez,
Secretario.

